



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.158.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 167696/4 - Fichero N° 55, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03756-1; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 16 de junio de 1998, la Comisión de Gobierno del Concejo Municipal, a los fines de evitar futuros inconvenientes similares al que actualmente se suscitan en los sectores aledaños al refugio de la Asociación Protectora de Animales de esta ciudad, ha solicitado el dictado de una norma legal donde se determine la prohibición de construir viviendas familiares en determinado radio territorial, del lugar donde se construirá el futuro refugio para animales abandonados en la vía pública, lote N° 1 concesión 155.-

Que el citado pedido se fundamenta en la necesidad de evitar que los futuros emplazamientos, cualquiera fuese su naturaleza, no resulten incompatibles con las actividades desarrolladas por un refugio de animales.-

Que dicha incompatibilidad surge debido a los inconvenientes que esta actividad genera en perjuicio de la población, como ser: molestias por ruidos, zoonosis, olores desagradables, peligrosidad por animales sueltos, entre otros, incluyéndosela en lo que el Reglamento de Zonificación definir como USO PELIGROSO.-

Que los USOS PELIGROSOS, no son compatibles con áreas residenciales, por lo que los refugios no deberán ser localizados en proximidades a viviendas del tipo familiar.-

Que para definir el predio territorial en el cual no podrán instalarse emplazamientos de cualquier naturaleza, se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros, definidos por el área de Desarrollo Urbano del Municipio local y que consisten en: molestias por ruidos (ladridos, carga y descarga de animales), enfermedades (zoonosis), olores desagradables producidos por incineración de alimentos o alimentos en estado de putrefacción, excrementos, falta de saneamiento, existencia de animales sueltos, etc..-

Que en virtud de las cuestiones descriptas precedentemente, se ha consultado al Médico Municipal en relación al tema de zoonosis, obteniendo como respuesta que cualquier tipo de enfermedades que puedan poseer los animales, son transmitidas al ser humano a través del contacto directo. Asimismo se han efectuado controles del nivel sonoro de los ladridos de los canes que se encuentran en el actual refugio de ARPA ubicado en el barrio San José, determinándose los siguientes valores:

hasta 5 metros	80 Db.
hasta 10 metros	65 Db.
hasta 20 metros	60 Db.
hasta 30 metros	50 Db.

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

a partir de los 50 metros no superó los 45 Db..-

Que los canes que allí se encuentran, en forma continua, con sus ladridos producen ruidos innecesarios, que no siempre son excesivos, ya que los niveles máximos dependen que la cantidad de perros ladren al unísono pero que evidentemente molestan y/o afectan al vecindario.-

Que esos ruidos innecesarios determinan que se establezca una restricción mayor a fin de que no se considere molesto, por lo que resulta oportuno establecer un radio mínimo de 75 metros para la futura localización de planes habitacionales u otros emprendimientos.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Determinase que en un radio mínimo de 75 metros del lugar donde se localizará el refugio municipal de animales abandonados, lote N° 1 de la concesión 155, no podrán construirse y/o instalarse viviendas familiares ni emplazamientos, cualquiera fuese su naturaleza.-

**Art. 2º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los veinticuatro  
días del mes de setiembre de mil  
novecientos noventa y ocho.-

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela~~



  
C.P.N. ALDO A. CAMUSSO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela